

ISSN: 1130-2887 - e-ISSN: 2340-4396  
DOI: <https://doi.org/10.14201/alh2019834157>

## LA TRATA INFANTIL CON FINES SEXUALES. ANÁLISIS COMPARADO DE LA NORMATIVA ECUATORIANA Y ESPAÑOLA

*Child trafficking for sexual purposes. Comparative analysis of the  
Ecuadorian and Spanish normative*

Cristina HERRERO-VILLORIA  
Universidad de Salamanca, España  
✉ [kbrys@usal.es](mailto:kbrys@usal.es)

Antonia PICORNELL-LUCAS  
Universidad de Salamanca, España  
✉ [toi@usal.es](mailto:toi@usal.es)

Estrella MONTES-LÓPEZ  
Universidad de Salamanca, España  
✉ [estrellamontes@usal.es](mailto:estrellamontes@usal.es)

Fecha de recepción: 14 de enero de 2019  
Fecha de aceptación y versión final: 26 de julio de 2019

**RESUMEN:** Este artículo presenta un análisis comparativo del marco normativo vigente en Ecuador y España en materia de trata infantil con fines de explotación sexual. El objetivo es identificar semejanzas y diferencias que orienten las políticas públicas de ambos países en la detección, identificación y protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, en un contexto en el que recientemente se han identificado nodos de conexión de trata de personas.

*Palabras clave:* Ecuador; España; trata infantil; niños, niñas y adolescentes; sistemas de protección.

**ABSTRACT:** This article presents a comparative analysis of the normative framework in force in Ecuador and Spain regarding child trafficking for the purpose of sexual exploitation. The objective is to identify similarities and differences that guide the public policies of both countries in the detection, identification and protection of children and adolescents trafficked, in a context in which recently have been identified trafficking connection nodes.

*Key words:* Ecuador; Spain; child trafficking; children and adolescents; protection systems.

## I. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

La trata de seres humanos (en adelante, TSH) es considerada por las Naciones Unidas como una forma de esclavitud contemporánea. Las connotaciones delictivas que la componen constituyen una grave violación de los Derechos Humanos: se somete a la persona a los intereses de las redes criminales a través de amenazas, engaños, innumerables coacciones y violencia extrema; y se la convierte en mera mercancía, en un objeto destinado a la comercialización bajo cualquiera de las múltiples finalidades contempladas en la TSH.

Es un crimen complejo, clandestino y extendido mundialmente que sobrepasa la escalofriante cifra de 40.3 millones de personas en el año 2016, según la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT) y cuyos datos permiten observar que el género femenino supone el 71% de las personas afectadas. Esto significa que 28.7 millones de mujeres y niñas en todo el mundo son explotadas por redes criminales. Considerando la condición de género y la finalidad del cautiverio, la modalidad de trata más frecuente (99%) es aquella que transgrede la libertad sexual de las mujeres, y cada vez más de las niñas y adolescentes, obligándolas a ejercer la prostitución (OIT 2017a).

Las redes criminales se benefician del proceso de globalización y de las particularidades del espacio Schengen para continuar con su actividad criminal. La mayoría de las rutas elegidas coinciden con los flujos migratorios, añadiendo así más obstáculos a su erradicación y aumentando la vulnerabilidad de la persona a la TSH (UNODC<sup>2</sup> 2016). Estas peculiaridades, junto a la posición económica de los países, motivada por su índice de pobreza y otras razones sociales y políticas, son determinantes para el origen o lugar de destino de las víctimas de trata (UNICEF<sup>3</sup> 2005; Henkin 2013). De este modo, y según la UNODC (2014), se pueden identificar tres rutas transregionales o transnacionales que afectan a personas de los países del «Sur Global»<sup>4</sup>, Asia Oriental y Meridional y del África Subsahariana, que son trasladadas a los países ricos de Oriente Medio, Europa Occidental y América del Norte.

En este contexto, millones de niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) circulan por el mundo bajo redes de trata con el fin último de ser explotados laboral y/o sexualmente, ejercer la mendicidad, ser forzados a contraer matrimonio con adultos o secuestrados para la extracción y venta de sus órganos. Actuaciones que se realizan bien dentro del país de origen de niños, niñas y adolescentes, en el de tránsito o en el territorio de su destino final. En el año 2016, se estima que 10 millones de NNA están sometidos por grupos organizados; lo que supone un cuarto del total de la población

1. Las autoras agradecen los comentarios y las sugerencias de dos evaluadores anónimos de *América Latina Hoy, Revista de Ciencias Sociales*, a la primera versión de este artículo.

2. United Nations Office on Drugs and Crime (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito).

3. United Nations International Children's Emergency Fund (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia).

4. Término utilizado para referirse al conjunto de países en vías de desarrollo.

esclavizada, y que por cada 5.9<sup>5</sup> víctimas mayores de 18 años hay 4.4 menores de edad siendo explotados (OIT 2017a). Ciertos factores, como la tipología de explotación sexual a la que estos son expuestos, más allá de la obligación de ejercer la prostitución —por ejemplo, para la pornografía—, acentúan su clandestinidad, lo que implica una inconsistencia en los datos públicos (ECPAT<sup>6</sup> 2018). Una realidad preocupante, de gran impacto en el desarrollo humano, que sugiere la necesidad de un cambio estructural, con estrategias políticas eficaces para prevenir este tipo de conflictos allí donde se presentan.

En este sentido, y tomando como referencia a España y Ecuador, este artículo enfoca su mirada en el análisis comparativo de las respuestas legales que desde estos países se utilizan para mitigar el fenómeno de la trata de niños, niñas y adolescentes, desde una metodología cualitativa de derecho comparado. En el año 2008 se realizó la primera aproximación a la ratio de NNA de nacionalidad ecuatoriana víctimas de trata infantil. España, junto a Perú, Venezuela, República Dominicana y Estados Unidos, fue considerado como uno de los principales países de destino de los 5.200 NNA ecuatorianos entre 15 y 17 años identificados por la policía de estos países en esta situación (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, citado en Supliguicha *et al.* 2008: 269). Además, en 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador (García 2014) señaló a España como un territorio clave en el funcionamiento de la ruta de trata hasta Europa desde América del Norte. Más recientemente, NNA de origen ecuatoriano víctimas de este delito han sido identificados en este país y se tiene conocimiento de que varones españoles viajan hasta Ecuador en busca de turismo sexual infantil (APRAMP 2017). Todo esto refleja la importancia de la relación Ecuador-España en materia de trata infantil y justifica la elección del estudio de ambos Estados. Además, estos dos territorios destacan en la lucha contra el crimen organizado, lo que invita a conocer sus mecanismos jurídicos, analizando sus semejanzas y diferencias.

## II. LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA TRATA DE SERES HUMANOS

En el siglo XIX, concretamente en 1904, se formalizó el Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal, conocido hasta el momento como «Trata de Blancas», primer instrumento jurídico internacional que considera a NNA potenciales víctimas de explotación —tanto sexual como laboral—, en el que los Estados parte asumieron el compromiso de establecer las medidas necesarias para la persecución del delito, la repatriación de los/as afectados/as y el intercambio de información. Desde entonces se han sucedido varios textos jurídicos de vinculación y referencia mundial,

5. Ratio por mil adultos/as y mil niños/as.

6. End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con fines Sexuales).

tanto en materia de Derechos Humanos como de trata de personas, por ejemplo, la Convención Internacional para la Supresión de Trata de Mujeres y Menores (1921)<sup>7</sup>.

En 1948 se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>8</sup> —principal referente para la defensa de las personas y sus derechos—. Mucho más amplia y completa que la anterior, afirma en su artículo 4 que «nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas». Este avance supone entender la explotación de miles de personas como un atentado contra la dignidad humana y los derechos garantizados en la misma; marcando una diferencia en la lucha contra la TSH. Un hito histórico al que le siguen otros textos jurídicos como el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Prostitución por Explotación (1951)<sup>9</sup>. Este supone un primer intento desde las Naciones Unidas para erradicar la trata e indica el camino para la promulgación de textos legislativos de índole similar, como la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, Trata de Esclavos e Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), de especial referencia para la trata del género femenino. Más adelante, se firma el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)<sup>10</sup>, considerado el primer sistema punitivo y sancionador para los delitos de TSH, que tipifica, entre otros, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, la esterilización forzada y los abusos sexuales.

Pero el documento con mayor número de ratificaciones en el mundo, y norma suprema en materia de protección de la infancia, es la Convención de los Derechos del Niño<sup>11</sup> (1989), donde niños, niñas y adolescentes son considerados sujetos de derecho y merecedores de protección especial, equiparándose los derechos de los NNA a los de los adultos, contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consecuentemente, los países que se vinculan a este tratado están obligados a garantizar la adopción de medidas de protección y mecanismos necesarios para asegurar la salvaguarda de sus derechos y libertades.

Sin embargo, la Convención no recoge el crimen de la trata infantil. Por ello, y de nuevo, Naciones Unidas invita a los gobiernos a asistir en el año 2000 a la Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada, donde se firman, además del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas,

7. Ratificada por España en 1924. RD de Adhesión: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1924/086/A01578-01579.pdf>.

8. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal de los derechos Humanos*, firmada el 10 de diciembre 1948.

9. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*, firmado el 2 de diciembre de 1949 (entrada en vigor: 25 de julio de 1951).

10. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, firmado el 17 de julio de 1998.

11. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos del Niño*, firmada el 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 31 de diciembre de 1990.

especialmente Mujeres y Niños<sup>12</sup> —también conocido como el Protocolo contra la Trata de Personas o Protocolo de Palermo—, dos protocolos adicionales<sup>13</sup> cuyo contenido refuerza los acuerdos del primero. En el Protocolo de Palermo, artículo 3a, se estipula la primera definición marco de TSH:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Este mismo artículo recoge también dos consideraciones relevantes. Primero, alude a que «el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional» no será vinculante «cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados», eliminando así cualquier posibilidad de responsabilizar a las personas por su situación de explotación. Por otro lado, se incorpora un fragmento referente a la trata infantil: «La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados». Por ampliar la cobertura proteccionista, el Protocolo de Palermo supone un antes y un después en la lucha contra la TSH.

A pesar de ello, profesionales y organismos expertos en la materia advierten que esta definición excluye aquellas situaciones de trata intranacionales y orquestadas por una sola persona, por entenderla como una práctica con indicadores transnacionales y/o donde se involucre a grupos organizados (Ministerio de Sanidad y Política Social 2005; UNODC 2009). Por este motivo, la OIT (2002) amplía la definición afirmando que el traslado y la explotación son aspectos clave para la trata infantil, sin importar la connotación geográfica y espacial o el número de delincuentes involucrados.

Además, la distinción que se hace en cuanto a la edad del niño, niña o adolescente es substancial y supone omitir una parte de la definición establecida en la Convención de los Derechos del Niño, de tal modo que señalar en el Protocolo de Palermo la consideración de niño como «toda persona menor de 18 años» suprime la posibilidad de legalizar el tráfico de menores de edad en función del país de origen. Seguiría considerándose una práctica delictiva aunque los países estableciesen una mayoría de edad inferior a dieciocho años.

A pesar de los enormes esfuerzos de los organismos internacionales, los gobiernos y la sociedad civil para identificar y eliminar toda situación de explotación, las redes

12. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, firmado el 15 de noviembre de 2000.

13. *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, por Tierra, Mar y Aire y Protocolo contra la Fabricación Ilícita y el Tráfico de Armas de Fuego*, que apoyan la lucha contra las redes criminales.

criminales se organizan, se sobreponen y encuentran fallas por donde continuar con su práctica ilícita. Su avance, y los riesgos que genera, obliga a los Estados a endurecer sus políticas legales y de seguridad para responder de manera contundente a la magnitud y velocidad del crimen organizado, especialmente en lo referente a los mecanismos de protección dirigidos a NNA.

### III. ESPAÑA ANTE LA TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La explotación infantil afecta a 600.000 NNA en la región de Europa y Asia Central (OIT 2017b). En España, APRAMP (2015a) registra un índice anual de 1500 víctimas identificadas —adultos y menores de edad—; y en un análisis posterior señala a 41 niñas entre 15 y 17 años bajo redes de trata (18 nigerianas, 15 rumanas, 3 ecuatorianas, 2 dominicanas, 2 paraguayas y 1 colombiana) (APRAMP 2017). El lugar de origen de las víctimas coincide con el señalado por otros estudios (Save the Children 2017; UNICEF 2017), aunque destaca el retorno de niñas procedentes de Ecuador. Estos datos superan a los emitidos por la Fiscalía General del Estado en años anteriores: 48 menores de edad en 2015<sup>14</sup>; 20 en 2016 y 27 en 2017.

España ha impulsado y articulado en la última década diferentes mecanismos para atajar el problema y dar cobertura a los niños, niñas y adolescentes involucrados. El gobierno opta, en un principio, por un abordaje criminocéntrico, centrado en promulgar más medidas persecutorias y aumentar la respuesta penal hacia los grupos organizados. El resultado no es el esperado y provoca un cambio de paradigma hacia una perspectiva victimocéntrica del crimen, que enfrenta la trata vigilando la salvaguarda de los derechos de las personas afectadas, pero sin abandonar el matiz sancionador a la explotación (Villacampa 2014).

Los referentes del gobierno español para la lucha contra la trata infantil son los tratados internacionales y la normativa europea. Concretamente, el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual<sup>15</sup> (Convenio de Lanzarote, 2007) contempla en sus artículos 34 y 35 el deber de los Estados firmantes de adoptar las medidas necesarias para erradicar el delito de trata de NNA con fines de explotación, considerado a todos los efectos como una violación de los derechos del menor de edad. La importancia de esta reforma fue la incorporación, por primera vez, de la trata de personas como un delito en el Código Penal español (en adelante, CP) (art. 177bis).

Otros instrumentos legislativos de índole comunitaria, compromisos asumidos por España, marcan notables diferencias con respecto al Protocolo de Palermo: el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (2005), o Convenio

14. Por primera vez aparecen dos varones víctimas de trata con fines de explotación sexual.

15. *Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual*, firmado el 25 de octubre de 2007 en Lanzarote. Ratificado por España en 2010.

de Varsovia<sup>16</sup>, y la Directiva del Parlamento Europeo (2011) relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas<sup>17</sup>. Estas medidas refuerzan la aplicabilidad de las leyes previas y aumentan las garantías de protección. Se impone a los Estados el carácter obligatorio de ofrecer medidas de protección y de asistencia a las víctimas, excluyendo toda decisión unilateral de carácter facultativo; afirmando que las mujeres y las niñas están en mayor situación de vulnerabilidad y su reducción pasa por lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

A pesar de que el ejercicio de la prostitución de mujeres adultas —bajo coacción— está tipificado en el art. 187 del CP, la normalización de su práctica en España es evidente e impulsa al país hasta la tercera posición entre los Estados donde más se paga por tener sexo (APRAMP 2015b). Una ambivalencia que motiva el uso de menores de edad captados/as para ejercer la prostitución, entre otros delitos; infracción tipificada en el art. 188 del CP, reformado por LO 1/2015<sup>18</sup>, que cambia la rúbrica del Capítulo V donde se encuentran regulados los delitos relativos a la prostitución, la explotación sexual y la corrupción de menores. Así, se añaden supuestos agravados para los tratantes y se eleva la pena de prisión cuando la víctima se encuentre en una situación de especial vulnerabilidad, a razón de una asimetría de poder en la relación culpable-víctima; por exposición a peligros, y/o cuando el delito lo perpetúen dos o más personas.

España también ha realizado otros esfuerzos para combatir la explotación infantil, como el III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia 2010-2013 (PESIA), que establece una serie de medidas para mejorar el conocimiento de la realidad de la explotación sexual infantil; la prevención y sensibilización social; la protección de los menores de edad; el desarrollo y adecuación del marco jurídico; y la cooperación internacional (Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad 2011). También el III Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual (2015-2018) fija medidas para reforzar la prevención y detección de la trata; mejorar la identificación, protección y asistencia a las víctimas; mejorar su conocimiento y análisis; realizar una persecución más activa de los tratantes; y favorecer la coordinación y cooperación entre instituciones y con la sociedad civil (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2015b).

#### IV. ECUADOR ANTE LA TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La incipiente y constante labor del gobierno ecuatoriano por salir de la situación de postergación en la que vivía la sociedad ha supuesto cambios importantes en los

16. *Convenio n.º 197*, hecho en Varsovia en 2005. Ratificado por España en 2009.

17. *Directiva 2011/36/UE* del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

18. *Ley Orgánica 1/2015*, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. España.

indicadores sociales que influyen en el desarrollo de la TSH —pobreza, educación, salud, trabajo— (Soledispa 2006). Sin embargo, a pesar de los esfuerzos por defender y promocionar los derechos y las libertades, la situación de la niñez y la adolescencia apenas ha mejorado (ECPAT 2016). Entre los muchos problemas existentes en torno a los menores de edad en el país, la violencia y la explotación —sexual y laboral— a través de la mendicidad captan el máximo interés y convierten a Ecuador en un territorio de origen, tránsito y destino de niñas (Buitrón 2011; Coloma 2012; Ministerio del Interior 2014; Women's Link Worldwide 2017). Según el Ministerio del Interior de este país, 14 víctimas menores de edad fueron rescatadas en 2014 y 16 en el siguiente año.

Esta situación confirma la necesidad de legislar en la materia, dando lugar a un marco normativo nacional con cinco leyes específicas; además del apoyo del gobierno en las normas internacionales, ya citadas en este trabajo, y en la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores<sup>19</sup> (México, 1994), vinculante para todos los Estados de América Latina. Esta Convención, bajo el principio rector del interés superior del niño, asume la lucha contra la trata infantil mediante la prevención y la sanción del crimen y aboga por la rápida restitución de NNA a su lugar de origen. También el Código de la Niñez y Adolescencia (2003)<sup>20</sup> determina, por primera vez, la obligación de denunciar cualquier situación de especial vulnerabilidad para cualquier menor de edad (arts. 17 y 72). Añade, además, el deber del Estado ecuatoriano de impulsar las políticas indispensables —legislativas, administrativas, sociales, educativas— para proteger a niños, niñas y adolescentes, promoviendo medidas y programas para prevenir e investigar este tipo de casos, así como para la reinserción familiar. Todo ello sigue vigente tras la Constitución de la República del Ecuador (2008), que revalida la implicación del Estado en la erradicación de la trata infantil (art. 46) dentro del capítulo «De los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria». Esta Carta Fundamental también recoge los derechos de libertad e integridad sexual de menores de edad —entre otros—, donde se prohíben la esclavitud, la explotación, la servidumbre, el tráfico y la TSH.

Estos cambios convergen en la reforma del Código Penal (2005), donde se tipifica la TSH. Sin embargo, en esta regulación se diferencia entre los fines de explotación laboral (art. 190.2) y el tráfico ilícito de órganos y explotación sexual (art. 528.11). Asimismo, se sancionan la producción y la distribución de material pornográfico, pero no su tenencia, contempladas también en el art. 138 del Código del Trabajo (Buitrón 2011). No es hasta enero del 2012, con la creación de la Unidad Anti Trata del Ministerio del Interior, que se asume la gravedad de este crimen en el país. La promulgación del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (COIP 2014)<sup>21</sup> —última reforma del Código Penal— reúne

19. QUINTA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores*, firmada el 18 de marzo de 1994.

20. *Código de la Niñez y Adolescencia (Ley n.º 2002-100)*, firmado el 3 de enero del 2003. Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003.

21. *Código Orgánico Integral Penal*, firmado el 3 de febrero de 2014. Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Registro Oficial 180 de 10 febrero.

un total de ocho delitos diferentes de explotación (art. 91) y sus correspondientes sanciones (art. 92). De este modo, a los arriba citados se añaden la extracción de órganos, la pornografía infantil, el turismo sexual o los matrimonios forzados, entre otros.

También el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2014<sup>22</sup>, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que establece doce objetivos relacionados con la mejora del bienestar social, familiar, educativo, laboral y legal de la sociedad ecuatoriana, bajo los principios de igualdad y libertad, y desde la perspectiva de género, hace especial alusión a la salvaguarda de los derechos de la niñez y la adolescencia (obj. 2), al considerarlos grupos de atención prioritaria, y establece diferentes parámetros para erradicar cualquier tipo de vulneración de los derechos de NNA, poniendo énfasis en la erradicación de la trata infantil.

A pesar de estos empeños, la figura encargada de garantizar la defensa, promoción y protección de los derechos de la niñez y la adolescencia sufre constantes modificaciones<sup>23</sup>; alteraciones que anulan la posibilidad de planificar y evaluar políticas públicas especializadas a favor de niños, niñas y adolescentes. Sí se mantiene para combatir la trata infantil la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), creada por el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (SNDPINA). Desde este momento, el sentimiento de inseguridad y desconcierto ante el futuro de la infancia y la adolescencia irrumpe en la población ecuatoriana, temiendo que la situación acabe perpetuando la práctica de los grupos organizados (ECPAT 2016). Además, Ecuador no ha actualizado el Plan Nacional para Combatir la Trata de Personas, Pornografía Infantil, Corrupción de Menores, Explotación Sexual y Laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, aprobado en 2006, y estructurado en tres ejes que permiten atender/prevenir, defender/proteger y sancionar/restituir los derechos de niñas y adolescentes (Department of State 2018).

## V. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA EN ESPAÑA Y ECUADOR ANTE SITUACIONES DE TRATA SEXUAL INFANTIL

España y Ecuador están considerados principales lugares de tránsito y destino de NNA (UNODC 2016; UNICEF 2017; Department of State 2018), y en el caso de la República Ecuatoriana también como uno de los principales países de origen dentro de los Estados americanos.

Ambos países se iniciaron en la lucha contra la trata infantil tomando una ruta preventiva sobre el crimen, fin original de los tratados internacionales, buscando castigar a las redes criminales y visibilizar lo máximo posible el volumen de menores de edad afectados en sus propios territorios (Villacampa 2014; Wome's Link Worldwide 2017);

22. <http://www.buenvivir.gob.ec/documents/10157/26effa35-aaa8-4aec-a11c-be69abd6e40a>.

23. Desde el 2003 al 2014, Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) y el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA); sustituido desde el 2014 por el Consejo Nacional de la Igualdad Generacional.

aunque no es hasta años después que el interés superior del menor de edad y sus derechos son incorporados a este combate. La falta de eficacia de las políticas de ambos países supone preocupaciones constantes e influye en la promulgación de nuevas normativas para garantizar sus derechos durante todo el proceso, incorporando otros aliados en su lucha —ONG, ministerios, sociedad civil—.

Combatir la desprotección de NNA bajo redes criminales, junto a la adopción de castigos contra los grupos criminales, han sido los ejes principales de casi todos los convenios, tratados y protocolos internacionales ratificados por Ecuador y España. Adicionalmente, cada país ha promulgado leyes y mecanismos de actuación para combatir la trata infantil dentro de sus territorios y ofrecer respuestas a las necesidades especiales que presentan niños, niñas y adolescentes bajo estas circunstancias. Sin embargo, aún se requieren dinámicas y recursos especializados y específicos para su superación, pues «el fracaso del Estado para proteger a los niños y niñas que no reciben protección familiar les deja vulnerables y, a menudo, les hace invisibles» (UNICEF 2005: 39).

Estados Unidos asumió una posición de liderazgo respecto al monitoreo y fiscalización de la TSH en el mundo, a razón de la ley promulgada en el Congreso en el 2000 por la que este debe emitir un informe anual sobre el delito, detallando las actuaciones de los gobiernos para su erradicación. Aunque esta acción sea cuestionada y alabada a partes iguales, es innegable que una evaluación pronunciada por uno de los países más poderosos del mundo persuade al resto de Estados. El temor a ser sancionados por incurrir en prácticas antidemocráticas o vulnerar los derechos humanos y ser expuestos a la Comunidad Internacional les motiva a promulgar leyes de protección para las víctimas y sancionar a las redes criminales (García 2014). En esta línea, los últimos informes emitidos por el Departamento de Estado de los Estados Unidos (Department of State 2016, 2018) aconsejan un cambio de rumbo en Ecuador, a la vez que se le sanciona por no haber emprendido las políticas públicas requeridas para la erradicación de la trata infantil. Las valoraciones hacia España fueron más alentadoras. En consecuencia, ambos países se sitúan en diferentes niveles en función del cumplimiento de las normas mínimas incluidas desde el año 2000 en la Ley de Protección de Víctimas de la Trata (TVPA<sup>24</sup>, por sus siglas en inglés). Según el último informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos, España se sitúa en el primer nivel (TIER 1) por cumplir plenamente con esta normativa, mientras que Ecuador se encuentra en un segundo nivel (TIER 2), aunque muy próximo al grupo previo por sus notorios avances en la protección de las víctimas.

Hay que señalar que la eficaz lucha contra el crimen de la trata no pasa solo por ratificar tratados internacionales y promulgar normativa de ámbito nacional. Las políticas públicas han de reflexionar para buscar soluciones, identificando las causas que provocan que miles de niños, niñas y adolescentes en Ecuador sean captados por grupos criminales y después explotados sexualmente en países como España, analizando las consecuencias y los obstáculos a los que hacen frente los menores de edad en el país de destino para garantizarles una restitución de derechos y una protección integral. Y el

24. *Trafficking Victims Protection Act of 2000.*

primer paso consiste en vincular la lucha contra la trata desde la normativa y los planes de acción nacionales, sustentados en la reglamentación internacional; y que, en ambos países, recorre las fases de detección, identificación y protección, según consta en sus propios planes.

## VI. LA DETECCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESPAÑA Y ECUADOR

La detección de menores de edad bajo redes de trata es una labor intensa y ardua debido, entre otros factores, al elevado nivel de clandestinidad —mayor que en la trata adulta— y a la corrupción en torno a la práctica de la prostitución. Esto también ocasiona que los datos oficiales no muestren más que la punta del iceberg de la realidad (Montes y Gutiérrez 2016). Además, es difícil conocer el volumen de NNA afectados puesto que los informes de los organismos que manejan tales datos son imprecisos en la descripción y clasificación del tipo de explotación a la que los menores de edad son sometidos. Las cifras ofrecidas en algunos informes son desiguales al no ofrecer datos desagregados por tipología, desconociéndose, por ejemplo, el número de chicas explotadas sexualmente frente a las utilizadas para la mendicidad. La Fiscalía General del Estado de España sí ofrece datos detallados, pero la Fiscalía General del Estado de Ecuador y el CITCO en España muestran el cómputo general de menores de edad bajo redes de trata.

El nivel de identificación de NNA se ha incrementado en ambos territorios, aunque sin una integración plena de las evaluaciones y consideraciones de los profesionales especializados en el crimen de la trata infantil —fiscales, jueces, abogados, policías, trabajadores sociales, psicólogos, educadores—, que sigue siendo deficitaria (Garrido *et al.* 2011; GRETA II<sup>25</sup> 2018). Una dificultad demandada por los/as profesionales de las entidades sociales involucradas en la detección de menores de edad bajo redes de trata, quienes denuncian la mala praxis por la que niños, niñas y adolescentes son identificados/as; en algunos casos incluso las entidades policiales dudan de su edad real (Herrero y Picornell-Lucas 2018). Y, aunque paulatinamente ambos países están incorporando la formación cualificada como medida para el desarrollo de prácticas eficaces, en Ecuador sigue siendo una práctica en deuda por la escasez de recursos humanos y la falta de financiación asumida por el gobierno (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo 2017); mientras que en España la colaboración de ONG especializadas en el proceso de identificación que realiza la policía, con el fin de crear un clima tranquilizador y seguro para los menores de edad, supone un avance importante, aunque necesita hacerse extensivo a otras entidades de la sociedad civil.

Estas limitaciones en la detección de NNA víctimas de la trata marcan todo el proceso de intervención y protección estatal con el/la menor de edad (González 2014). Ambos países definen un sistema de protección a la infancia y la adolescencia garantista en derechos y libertades, pero ninguno de los dos dispone de servicios públicos especializados

25. Group of Experts on Action Against Trafficking in Human Beings. Council of Europe.

de tratamiento de niños y niñas víctimas de la trata donde derivar al/la menor de edad, confiando esta tarea a agentes externos. Las organizaciones del tercer sector, no gubernamentales y no lucrativas, son las que gestionan los centros de atención para NNA víctimas de trata infantil, donde profesionales cualificados les brindan apoyo y ayuda en la adaptación a su nueva situación, así como todo lo necesario para continuar con su vida diaria (APRAMP 2017), mientras que su situación se regula; aunque son escasos en ambos territorios (ECPAT 2016).

Sí es cierto que las normativas ecuatoriana y española detallan los procesos a desarrollar cuando se identifica a una víctima menor de edad en su territorio, con el objetivo principal de retornarla a su país de origen, garantizando una restitución familiar segura desde el inicio del desplazamiento hasta su país natal. Sin embargo, no siempre es posible, por no localizar a su familia, por inseguridades durante el trayecto de vuelta o por tener indicios de una posible reinserción a la situación de explotación. En estos casos, el país donde los niños, niñas o adolescentes son identificados tiene el deber de proporcionarles los recursos indispensables —alojamiento, seguridad, asistencia médica, educación, apoyo legal— para que puedan regularizar su situación, con una especial atención por su condición de víctimas de trata y menores de edad (CNNA 2006; Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad 2015b).

Por su parte, se sostiene que una respuesta eficaz se construye desde la continua labor de coordinación, cooperación y comunicación entre los entes sociales y judiciales. Esto contrasta con las realidades políticas de ambos países. En lo que se refiere al gobierno de Ecuador, tiene graves problemas para afrontar este trabajo en red, al no diferenciar claramente los roles de los distintos organismos, lo que induce al solapamiento de las intervenciones, ralentizando aún más el proceso de identificación (Coloma 2012; ECPAT 2016). En cuanto a España, ejerce una política cada vez más participativa, ampliando la red de trabajo a las comunidades autónomas, municipios y entidades especializadas (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2015a), aunque se sigue otorgando un excesivo protagonismo al ámbito judicial. De ahí que, a pesar de existir una importante diferencia en ambos países en cuanto a las iniciativas de cooperación interadministrativa, se deriva la necesidad de una revisión periódica para mejorar los instrumentos de diálogo.

En todo caso, estos compromisos políticos de cooperación no pueden ser solamente una iniciativa generada en el interior de los Estados, como ocurre con el modelo español configurado en la Constitución española de 1978. Para hacer posible la reducción de la relación origen-destino que mantienen ambos territorios —niñas y niños de origen ecuatoriano transportados por las redes hacia el territorio español y hombres españoles viajando hasta aquel país para consumir turismo sexual—, motivada por la situación de vulnerabilidad de Ecuador frente a España, la articulación de relaciones bilaterales puede permitir consolidar sistemas que fortalezcan progresivamente la lucha contra la trata de NNA: reforzar las fronteras, intercambiar información minuciosa sobre las causas y consecuencias que perpetúan el crimen de la trata infantil y realizar operaciones conjuntas para identificar a los criminales, descubrir las rutas que utilizan y ayudar a los/as menores de edad a salir de las redes, además de endurecer las penas hacia los grupos organizados.

## VII. CONCLUSIÓN

Resulta innegable que la trata infantil es un delito de extrema crueldad. La gran demanda existente afianza su presencia en el mundo e insta a que la respuesta de los gobiernos para su erradicación sea más contundente y adaptada a los entornos tan diversos donde tiene lugar la esclavitud moderna. La presión que se ejerce hacia las mafias torna su modus operandi más agresivo y clandestino, especialmente en lo referente a la niñez y la adolescencia. Su impacto obliga a los Estados a dotarse de los recursos judiciales, sociales y humanos necesarios para combatirla, generando sistemas de cooperación transfronteriza.

En España y Ecuador se detecta un interés y motivación por cercar las redes de la trata e identificar a los/as niños, niñas y adolescentes sometidos. Ambos países están potenciando estrategias centradas en la realidad infantil, exigiendo esfuerzos para su especial detección y protección, aunque el conocimiento real de las cifras exactas continúa siendo un grave problema para ambos países.

Sus respuestas, reforzando las recomendaciones y los mecanismos concretados en los informes de seguimiento de los organismos oficiales para combatir la trata infantil con fines sexuales, se sitúan en un enfoque de derechos humanos y del interés superior del/de la menor de edad; siendo mayor la implicación española en relación con la formulación de planes para erradicar la trata. No obstante, la lucha contra la trata de NNA no debe reducirse solo al propósito sexual, sino que otras formas de explotación, como el trabajo forzoso, la extracción de órganos, la mutilación genital femenina o los matrimonios forzados, presentes en ambos países, precisan la misma implicación y atención de los Estados.

También ha adquirido importancia el trabajo coordinado dentro de las políticas de protección. La colaboración público-privada de entidades que intervienen con las víctimas de la trata es un mecanismo que mejora el conocimiento de la situación y hace posible dar una respuesta más acorde a la realidad de estos/as menores de edad. Además, no cabe duda del decisivo papel de la sociedad, con derecho a recibir información para interpretar las prácticas políticas contra la trata infantil y el modo de actuar de las redes en la erradicación de este problema.

Sin embargo, y a pesar del reconocimiento jurídico internacional de la TSH y de la mayor visibilidad de este delito en los últimos años, las políticas de protección de Ecuador y España no son del todo eficaces. La acción de identificación como víctima de trata no es suficiente; deben abordarse también las dificultades propias de su cautiverio, así como las causas que contribuyen a esa situación. Y, junto a ello, tener en cuenta la situación de especial vulnerabilidad causada por la edad, el género, la lejanía de sus hogares y la separación de sus progenitores o cuidadores.

Conviene resaltar que la protección de niños, niñas y adolescentes frente a los grupos organizados debe ser un principio rector de las políticas públicas de infancia y adolescencia de todos los Estados. En esta línea, y fruto de la animadversión hacia el crimen y en favor de la defensa de los derechos del niño, los líderes mundiales adoptan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas (2015), para mejorar la vida de las personas antes de finales del 2030; compuestos por 17 objetivos internacionales y 169

metas. En concreto, el objetivo 16.2 recoge «Poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños». Una prioridad que ya han demostrado España y Ecuador, pero que denota ciertas fallas que han de ser objeto de preocupación institucional a fin de restituir veraz e integralmente la dignidad y el bienestar de estos menores de edad.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

- APRAMP. *Guía Básica de Intervención con víctimas de Trata para Ayuntamientos y Trabajadores/as Sociales*. Madrid: PardeDós, 2015a.
- APRAMP. *La trata con fines de explotación sexual*. Madrid: PardeDós, 2015b.
- APRAMP. *Menores Víctimas de Trata y Explotación. Una realidad oculta, cada día más visible*. Madrid: PardeDós, 2017.
- BUITRÓN, Edgar. *Estudio sobre el Estado de la Trata de personas en el Ecuador*. Lima: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2011: en línea: [http://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/ECUADOR/trata\\_de\\_personas\\_en\\_ecuador\\_Final.pdf](http://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/ECUADOR/trata_de_personas_en_ecuador_Final.pdf). Fecha de consulta: 9 de octubre de 2018.
- CNNA. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. *Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Protección Integral a las víctimas*. Quito: CNNA, CONAMU, DNG, UNICEF y OIT, 2006: en línea: [http://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/9059.plan\\_nacional\\_trata.pdf](http://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/9059.plan_nacional_trata.pdf). Fecha de consulta: 9 de noviembre de 2018.
- COLOMA, Soledad. *Diagnóstico sobre la Trata de Personas en Ecuador en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios*. Quito: FLACSO-Ecuador, 2012: en línea: <https://repository.oim.org.co/handle/20.500.11788/1442>. Fecha de consulta: 9 de octubre de 2018.
- DEPARTMENT OF STATE. *Trafficking in Persons Report June 2016*. US Department of State Publication, 2016: en línea: <https://www.state.gov/documents/organization/258876.pdf>. Fecha de consulta: 10 de octubre de 2018.
- DEPARTMENT OF STATE. *Trafficking in Persons Report June 2018*. US Department of State Publication, 2018: en línea: <https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2018/>. Fecha de consulta: 10 de octubre de 2018.
- ECPAT. *Análisis situacional sobre la explotación sexual comercial en niñas, niños y adolescentes en Ecuador*. Bangkok: ECPAT International, 2016: en línea: <http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2017/09/ECPAT-ANA%CC%81LISIS-SITUACIONAL-SOBRE-LA-EXPLORACION%CC%81N-SEXUAL-COMERCIAL-.pdf>. Fecha de consulta: 9 de octubre de 2018.
- ECPAT. *Hacia un indicador mundial de las víctimas no identificadas en materia de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes*. Bangkok: ECPAT International e INTERPOL, 2018: en línea: [http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2018/02/ICARE-Summary-Report\\_SP.pdf](http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2018/02/ICARE-Summary-Report_SP.pdf). Fecha de consulta: 11 de octubre de 2018.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. *Notas Informativas y Diligencias de Seguimiento de la Trata de Seres Humanos en España en el año 2015*. Madrid: Fiscalía General del Estado, 2015: en línea: <https://www.fiscal.es/>. Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2018.

- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. *Notas Informativas y Diligencias de Seguimiento de la Trata de Seres Humanos en España en el año 2016*. Madrid: Fiscalía General del Estado, 2016: en línea: <https://www.fiscal.es/>. Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2018.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. *Notas Informativas y Diligencias de Seguimiento de la Trata de Seres Humanos en España en el año 2017*. Madrid: Fiscalía General del Estado, 2017: en línea: <https://www.fiscal.es/>. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2018.
- GARCÍA, María Ángela. *La trata de menores con fines de explotación sexual: factores de vulnerabilidad en el Ecuador como país de origen, tránsito y destino*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2014: en línea: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/11973>. Fecha de consulta: 10 de julio de 2019.
- GARRIDO, Lorena; RODRÍGUEZ, Irene; VEGA, Sonia; CONCETA, María; ARCE, Paula; VALIÑO, Vanesa y VELOCCI, Clarisa. *Análisis sociojurídico de la trata con fines de prostitución forzada: Herramientas para una intervención desde una perspectiva de Derechos*. Barcelona: Genera, Observatori DESC y Grup Antígona UAB, 2011: en línea: [http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis\\_SocioJuridico\\_Trata\\_PF\\_-\\_Genera\\_-Desc\\_-Antigona\\_Nov2011\\_0.pdf](http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_-Desc_-Antigona_Nov2011_0.pdf). Fecha de consulta: 21 de octubre de 2018.
- GONZÁLEZ, Carmen. La protección de los menores víctimas de la trata de seres humanos: algunas precisiones en torno al principio de diligencia debida. *LEX*, 2014, vol. 12 (13): 69-88.
- GRETA II. *Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain*. France: Council of Europe. Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, 2018: en línea: <https://rm.coe.int/greta-2018-7-frg-esp-en/16808b51e0>. Fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
- HENKIN, Henrique. Trata internacional de mujeres menores de edad: la falta de tutela penal por razones de género. En DURÁN, Francisco Javier (coord.). *I Congreso sobre retos sociales y jurídicos para los menores y jóvenes del siglo XXI*. Granada: Editorial Comares, 2013: 562-572.
- HERRERO, Cristina y PICORNELL-LUCAS, Antonia. La esclavitud del siglo XXI: La trata de niñas con fines de explotación sexual. *Revista Debates Latinoamericanos*, 2018, vol. 32: 105-119.
- MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL. *Informe: trata de menores. Aspectos jurídicos, perspectivas de derecho comparado y propuestas de lege ferenda en relación con el marco normativo español*. Madrid, 2005: en línea: [http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/trataMenores\(1\).pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/trataMenores(1).pdf). Fecha de consulta: 5 de octubre de 2018.
- MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD. *III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (PESI) 2010-2013*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, 2011: en línea: <http://www.observatoriodelainfancia.mscls.gob.es/productos/pdf/IIIPlanContraExplotacion.pdf>. Fecha de consulta: 7 de enero de 2019.
- MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. *Informe de evaluación final del III Plan de Acción contra la explotación sexual de la infancia y la adolescencia 2010-2013* [PESI II]. Madrid, 2015a.
- MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD. *Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual (2015-2018)*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, 2015b: en línea: [http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan\\_Integral\\_Trata\\_18\\_Septiembre2015\\_2018.pdf](http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf). Fecha de consulta: 7 de enero de 2019.

- MINISTERIO DEL INTERIOR. *Informe de las actividades realizadas por la unidad contra la trata de personas y tráfico de migrantes por ejes del plan nacional para la prevención y sanción de la trata de personas y protección integral a las víctimas*. Informe de actividades. Quito: Ministerio del Interior, 2014: en línea: <https://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/2012/10/INFORME-ACTIVIDADES-UNIDAD-2014.pdf>. Fecha de consulta: 18 de octubre de 2018.
- MONTES, Estrella y GUTIÉRREZ, Andrea. Niñez y género: doble vulnerabilidad ante la explotación sexual comercial. En FIGUERUELO, Ángela; DEL POZO, Marta y GALLARDO, Almudena (eds.). *Desigualdad y violencia de género en un contexto de crisis generalizada*. Granada: Editorial Comares, 2016: 193-203.
- NEW YORK. *Victims of Trafficking and Violence Protection Act of 2000 (TVPA) (Ley de Protección de Víctimas de la Trata)*, 28 de octubre de 2000: en línea: <https://www.state.gov/documents/organization/10492.pdf>. Fecha de consulta: 6 de octubre de 2018.
- OIT. *Un futuro sin trabajo infantil. Informe global con arreglo al seguimiento de la declaración de la oit relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Ginebra: OIT, 2002: en línea: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_publ\\_9223124166\\_sp.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_publ_9223124166_sp.pdf). Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2018.
- OIT. *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso*. Ginebra: OIT, 2017a: en línea: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_651915.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_651915.pdf). Fecha de consulta: 2 de noviembre de 2018.
- OIT. *Hoja de datos regional de Europa y Asia Central. Estimación mundial sobre el trabajo infantil y la esclavitud moderna de 2017*. OIT, 2017b: en línea: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@ipecc/documents/publication/wcms\\_597884.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@ipecc/documents/publication/wcms_597884.pdf). Fecha de consulta: 2 de noviembre de 2018.
- SAVE THE CHILDREN. *Niñez, migración y fronteras: una aproximación a la vida fronteriza de la infancia en el sur y norte del Ecuador*. Ecuador: Save the Children y Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2014: en línea: <http://migracion.iniciativa2025alc.org/ninez-migracion-y-fronteras-una-aproximacion-a-la-vida-fronteriza-de-la-infancia-en-el-sur-y-norte-del-ecuador/>. Fecha de consulta: 1 de noviembre de 2018.
- SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO. *Informe a la Nación 2007-2017*. Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017: en línea: <http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/04/Informe-a-la-Nacion.pdf>. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2018.
- SOLEDISPA, Azucena. *Estudio rápido sobre causas, consecuencias, magnitud, mecanismos, circuitos, fines y otras importantes características de la trata de niños, niñas y adolescentes en Ecuador*. Quito: OIT-ECUADOR, 2006: en línea: [http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/trata\\_ecuador.pdf](http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/trata_ecuador.pdf). Fecha de consulta: 8 de noviembre de 2018.
- SUPLIGUICHA, Verónica; VÁSQUEZ, Grace y JÁCOME Paola. Trata de personas: historias que invisibilizan verdades. En PONTÓN, Jenny y SANTILLÁN, Alfredo (eds.). *Nuevas problemáticas en seguridad ciudadana*. Quito: FLACSO, 2008: 265-267.
- UNICEF. *Estado Mundial de la Infancia 2006: Excluidos e invisibles*. New York: UNICEF, 2005: en línea: [https://www.unicef.org/spanish/sowc06/pdfs/sowc06\\_fullreport\\_sp.pdf](https://www.unicef.org/spanish/sowc06/pdfs/sowc06_fullreport_sp.pdf). Fecha de consulta: 30 de octubre de 2018.
- UNICEF. *Son niños y niñas, son víctimas. Situación de los menores de edad víctimas de trata en España*. Madrid: Equipo de Incidencia Política y Estudios-UNICEF Comité Español, 2017: en

- línea: <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ninos-victimas.pdf>. Fecha de consulta: 30 de octubre de 2018.
- UNODC. *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de Autoaprendizaje*. Costa Rica: UNODC, 2009; en línea: [https://www.unodc.org/documents/humantrafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](https://www.unodc.org/documents/humantrafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf). Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.
- UNODC. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*. New York: United Nations Publication, 2014; en línea: [https://www.unodc.org/res/cld/bibliography/global-report-on-trafficking-in-persons\\_html/GLOTIP\\_2014\\_full\\_report.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/bibliography/global-report-on-trafficking-in-persons_html/GLOTIP_2014_full_report.pdf). Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.
- UNODC. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*. New York: United Nations Publication, 2016; en línea: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016\\_Global\\_Report\\_on\\_Trafficking\\_in\\_Persons.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf). Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.
- VILLACAMPA, Carolina. Víctimas de la trata de seres humanos: su tutela a la luz de las últimas reformas penales sustantivas y procesales proyectadas. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 2014, vol. 2: 1-31.
- WOMEN'S LINK WORLDWIDE. *Víctimas de trata en América Latina: entre la desprotección y la indiferencia*. Serie Investigaciones, Informe 7. Women's Link Worldwide, 2017; en línea: <https://www.womenslinkworldwide.org/informate/publicaciones>. Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2018.